

# FORMULARIOS

## DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

EN EL  
FUERO DE GUERRA.

### I. Explicaciones del Autor.

1. No habiéndose publicado aun *formulario* alguno *oficial*, no obstante que se cita en alguno de los artículos de la Ordenanza vigente, ni siendo absolutamente indispensable tal publicacion, como no lo ha sido jamás para las leyes de procedimientos de los fueros ordinario y federal, me ha parecido que hay libertad perfecta para redactar las actuaciones del fuero de guerra en la *forma* que parezca mas arreglada á las Leyes especiales del mismo y en defecto de estas, á las disposiciones legales comunes y á la Práctica jurídica de los Tribunales establecidos antes de la promulgacion de la Ordenanza reciente. Cuando conforme á los preceptos de ésta se haya establecido y uniformado con el *curso del tiempo* una practica especial, ó antes se hubieren expedido *formularios oficiales*, por verdadero lujo de legislar, entonces cesará la libertad indicada, en ejercicio de la cual he redactado los presentes formularios, en los que me ha parecido que he consultado escrupulosa y aun nimiamente esas mismas leyes, Disposiciones y Practica á que antes me he referido, así del fuero ordinario (como era muy natural, atento que el Cód. de proc. pen. comun es supletorio del de Justicia militar), como aun los formularios de que se compone el tomo III de los "Juzgados militares de Colon", para inspirarme en la parte de ellos, que aun puede aceptarse, pues la *Ley de 6 de Diciembre de 1882*, que puso en vigor la Ordenanza actual solamente derogó en su artículo único, "la antigua Ordenanza reformada en 1852 y todas las Leyes y Disposiciones militares que se opongan á aquella Ordenanza; (pág. 4 de este Apéndice); y evidentemente no se opone á ésta la *Circ. de 24 de Agosto de 1831* en la que se previene: que los Fiscales en las actuaciones de los *procesos observen* (antes que todo, la Constitucion del País) y *para las demas actuaciones, el órden prevenido en el formulario de Colon*".—En el caso de la prevencion anterior está, por fin, la *Circ. de 28 de Marzo de 1842*, en que declaró: que los mismos Fiscales "pueden arreglarse, para la formacion de los procesos militares al Catecismo práctico militar

de juicios militares formado por el Coronel D. Miguel María de Azcárate, pero sin que por esta declaracion, se entienda que se les exonera de la obligacion que tienen todos los que desempeñan las funciones de Fiscales de las causas militares, *de hacer uso siempre que sea necesario, de las Ordenes, Reglamentos y formularios designados en el Colon*, respecto á que en el Catecismo no pueden estar recopilados todos, sino solo los que se consideraron mas esenciales á las circunstancias de la República, y absolutamente necesarios al conocimiento de los Oficiales del Ejército Mexicano."

2. He tenido, pues presentes estas Circulares, para aceptar la parte de los predichos formularios de D. Félix Colon (edicion de Madrid de 1817), que aun puede adaptarse á nuestro actual sistema de enjuiciamiento militar; me he inspirado, por fin en las *Disposiciones generales para todo fuero*, Disposiciones que es penoso sentar, que con frecuencia sufren violaciones aun por los mismos Funcionarios mas obligados á hacerlas observar. Esto podrá concitarme hostilidades gratuitas, pero mi lema favorito es, que "se haga justicia, aunque se desplome el cielo sobre la tierra" (*Fiat Justitia ruat cælum*), y esas injustas contrariedades jamás han podido preocuparme, cuando tenia un largo porvenir, no causándome impresion alguna en la actualidad, en que mi vida declina rápidamente y no está lejano el dia que no amanecerá para mí.

3. Por las razones que acabo de indicar, me he abstenido (y por cierto, con gusto muy natural de el que como yo aborrece el servilismo y la degradacion humana), de hacer uso de los *añejos tratamientos oficiales* como los de *Señor ó Señoría, Usía, Excelencia, etc.*, desterrando de mis formularios aun el simple título de *Ciudadano*, que indebidamente prodigan algunos Jueces inferiores y superiores, no pocos *Licenciados*, (que siempre distingo de los *Abogados*), y aun algunas Secretarías de Estado, no obstante las prohibiciones expresas é ineludibles de la *Circ. de 8 de Marzo de 1861*, especial para el Ejército, del Decreto general del Congreso de 28 de Julio del mismo año y de la *Circ. de 16 de Setiembre de 1877*, que textuales y anotadas se registran en el tomo I de esta obra, págs. 204 á 207, y que evidentemente deben observarse, á despecho de los escrúpulos de la cortesía y de la degradante adulacion:—he cuidado de evitar las *palabras de abatimiento*, porque no deben usarse ni aun para dirigirse al Soberano, segun lo prescrito en la Orden del Congreso de 8 de Julio de 1822 transcrita en el mismo tomo, pág. 204:—no he llamado *notas* á las comunicaciones oficiales ú oficios, ni los he concluido con *frases de consideracion y de cumplimientos*, casi siempre mentidos; porque aun-

que aun se tropieza uno en las Oficinas con Empleados, que procuran, á falta de mérito personal, hacerse lugar en el ánimo del Superior con esas lisonjas pueriles, las prohíben igualmente las Circulares de 13 de Febrero de 1854 y 21 de Abril de 1861, que hé transcrito en el propio tomo, págs. 207 y 208; y por fin—enseño: que en las comunicaciones ú oficios mencionados, debe usarse de *hoja ó medio pliego*, cuando no sea necesario escribir más, porque así lo previene la Circ. de 19 de Setiembre de 1840, inserta en el tomo repetido, pág. 207.

4. Conforme á las Circulares expuestas en el antecedente núm. 1, enseñó tambien á mi Discípulo: que en los juicios del fuero de guerra debe hacerse uso de la *apostilla ó sea* la pequeña anotacion que indica sobre qué versa la actuacion, á cuyo márgen se pone la minuta *apostilla ó membrete*, como le denomina Villanova, exponiendo la práctica de los Tribunales ordinarios, en los términos transcritos en las págs. 199, 546 y 547 del citado tomo I de la presente obra; porque el mencionado Colon en su predicho tomo III, que contiene sus "Formularios," observa en estos el uso de la apostilla marginal en cada diligencia, sistema, que aunque no estuviera prevenido que se siguiese, deberia adoptarse, porquís facilita el breve manejo de las actuaciones y la acertada evacuacion de las citas que se hagan en ellas.—Esas repetidas apostillas, las he colocado en mis siguientes formularios á la cabeza de cada actuacion, para hacerlas más visibles; pero pueden utilizarse, colocándolas, como es debido al márgen de diligencia respectiva.

5. Hé preferido el sistema de proveer en *Determinaciones* y no en el de *Autos*, salvo el incidente sobre "libertad provicional bajo caucion, por las razones legales expuestas en la nota del art. 3051, págs. 88 y sigs.)

6. Aunque en rigor de Derecho las *resoluciones* del Jefe ó Autoridad militar investida de jurisdiccion para ordenar el procedimiento judicial, en averiguacion de algun delito, están comprendidas en la clasificacion de simples *decretos* ó de *autos*, expuesta en las págs. 209 y 210 del tomo I de esta obra, acomodándome al uso de oríjen bastante remoto, hé dado á los unos y á los otros el nombre general de *decretos*, hasta los que entiendo que no son ni deben ser extensivas las prescripciones sobre el procedimiento verbal ó por actas verbales.

7. He cuidado de que aparezcan *escritas con letra y no con números, ni abreviaturas las fechas y cantidades*, aunque se trate de autos, citas de Disposiciones legales ó de Autores, porque no hace excepcion alguna respecto de las unas

y los otros el art. 300 del Cód. de proc. pen., que quiere además, que toda actuacion se cierre con una *línea* (pág. 198 del tomo I de esta obra); y confieso que en este punto hé ido más allá que la ley, cerrando cada período de lo escrito, siempre que hay renglon aparte; porque la experiencia de los abusos, me ha obligado á cerrarles la puerta, evitando todo medio de hacer adiciones prohibidas.

8. Calzo las razones y constancias en que no interviene el Juez con *media firma del Secretario*, (y no con *rúbrica sola*, como acostumbran hacerlo algunos, especialmente en el fuero comun) porque así se desprende de la frac. I del art. 13, cap. 4.º del Reglam. de 1.º de Junio de 1883, inserto en la ant. pág. 53.

9. No me ocupo de designar los *márgenes* y la *ceja* del papel, su *tamaño y timbres*, calidad de la *tinta y escritura*, *idioma* en que se escribirá y otros detalles, porque están ya consignados en la Parte II del tomo I de esta obra sobre "Disposiciones generales," págs. 177 á 311.

10. Reconozco con el sábio Criminalista Villanova, ("Materia criminal forense," Obrero. 3, cap. 3, núm. 3) "lo difícil que es acertar en la materia judicial, no solo para "el *hombre no Letrado*, que no es dable se conduzca con tino en las resoluciones pertenecientes á ella, sino aun para las *personas de la Facultad*, en la que los más estudiosos Profesores pueden apenas verter las resoluciones con acierto, y se abisman en el insondable Oceano de especies, disposiciones, variedades, opiniones y dificultades que la abruma, siendo los yerros, tanto escollo, de agigantada responsabilidad."—Por esto es que no tengo la ridícula pretension de creer, que están excentos de errores los formularios que en seguida consignaré, mis anotaciones contenidas en el presente Apéndice, ó las relativas al Código de procedimientos penales; pero como no he advertido aún mis yerros, me he decidido á publicar mis trabajos, persuadido de que por grandes que sean mis equivocaciones, algo ha de hallarse en ellos que pueda aprovecharse, para uniformar la práctica aun no establecida en los Tribunales militares.—Hé aquí, pues, los formularios que han motivado las explicaciones que acabo de consignar.

II. PROCESO VERBAL (conforme á los arts. citados en la nota de la pág. 25 de este "Apendice" y en el art. 4212, inserto en la pág. 21 del mismo "Apendice.")

1. Cabeza de la acta verbal del procedimiento.

En la Plaza (aquí el nombre de la Plaza ó de la Ciudad, Villa, Pueblo, etc., en que se actúa) á (aquí la hora, dia, mes y año), constituido en (aquí el lugar al que se haya traslada-

do el actuante) el (aquí la graduacion, por ejemplo, General, Coronel, etc. y en seguida el nombre y apellido), Preboste (general ó simple Preboste, expresando de cuál Cuerpo de Ejército, Division, Brigada, Columna ó Seccion), con asistencia de (aquí el nombre, apellido y clase, esto es, si es Sargento ó Cabo y de cuál Cuerpo), á quien nombré Secretario, conforme á lo prevenido en el artículo dos mil ochocientos ochenta de la Ordenanza, mandé levantar el presente proceso verbal, por haber tenido conocimiento (ó "por haber recibido noticia de Fulano de tal" ó "el parte" ó "el informe" ó "la orden que precede á esta diligencia, de la que forma parte de la misma, y queda marcada con tal foja," que será la primera. En seguida se asentarán las declaraciones y demas diligencias que se practiquen, cada una separadamente).

**2. Declaracion del ofendido.**—(Véanse los formularios del tomo I de esta obra, págs. 565, 436 y 437).

**3. Declaracion de aprehensores ó testigos contestes.**—(Véase la pág. 365 del mismo tomo).

**4. Declaracion del inculpado.**—(Véase la misma pág. 365).

**5. Pié del acta y consignacion del presunto reo.**

En tal fecha, resultando, á juicio del inscrito Preboste, que el delito sobre que versan estas actuaciones, es de la competencia de la Autoridad militar, previno: que se eleve este proceso verbal (aquí el nombre del General en jefe ó Jefe de la Columna ó Seccion correspondiente), con (aquí la determinacion de los instrumentos y demas efectos que se hubieren aprehendido); remitiéndose (aquí el nombre y apellido del presunto reo) á (aquí el nombre de la cárcel ó prision á la que se remita el mismo inculpado), á disposicion de la mencionada Autoridad militar. (Estó es, la misma á la que se manda que se dirijan las diligencias). Con lo concluyó esta acta, que firmaron el Preboste y Secretario.

*Firma del Preboste.*

*Firma del Secretario.*

**6. Razon y clausura del acta.**

En (aquí la fecha y la hora) se cumplió con lo dispuesto en la determinacion antecedente, cerrándose este proceso verbal, que en tantas fojas útiles se remite, como está mandado.

*Media firma del Secretario.*

7. (Si el delito que motivo el proceso es ordinario, se cambiará el pié de la acta despues de la palabra *competencia*, en estos términos: "de la Autoridad civil, mandó: que en cumplimiento de la fraccion quinta del artículo dos mil ochocientos ochenta y uno de la Ordenanza, se remita (aquí el nombre y apellido del responsable) con los objetos (los que se hubieren aprehendido) y las presentes diligencias á la Autoridad política (por ejemplo, Gobernador, Jefe político ó

Prefecto, etc.), para que el referido presunto reo sea consignado á su Juez competente; dándose el parte respectivo al (General en jefe ó Comandante de la fuerza.—Con lo que concluyó esta acta, etc.)"

**8. Oficio de remision á la Autoridad Política.**

Sello ó membrete del Prebotazgo en el márgen izquierdo de la hoja del papel.—En fojas (aquí el número) útiles remito á V. el proceso verbal (ó "las diligencias urgentes" ó "las primeras diligencias") que he instruido por el delito de (aquí la denominacion del delito, por ejemplo, heridas ú homicidio de Fulano de tal), del que aparece hasta ahora responsable (aquí el nombre del presunto reo), el que á la vez pongo á su disposicion, para que se sirva consignarlo al Juez comun competente; acusándome el recibo que corresponde.—El lugar y la fecha.

El (aquí la graduacion) Preboste  
*Firma.*

Al (aquí el título de la  
Autoridad política).

*Nota.* En el oficio antecedente he puesto *antefirma*, porque creo que en toda la correspondencia oficial, debe observarse la *Circ. de 6 de Julio de 1880*, que dice así:—"Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina;—"Departamento del Cuerpo especial de Estado Mayor.—"Circular.—"Ha llamado la atención de esta Secretaría, que muchos de los documentos militares y otros que le son remitidos, tienen firmas ininteligibles, bien por le mala letra, que se conoce es hecha de una manera especial para darle un carácter distinto, ó bien por la forma adoptada por los interesados. Esta costumbre además de los males que ocasiona por no poderse saber quien es la persona que firma, puede considerarse como falta de respeto al Jefe á quien vá dirigido el documento.—"En vista de las razones expuestas, esta Secretaría por acuerdo del C. Presidente de la República, dispone lo siguiente:—"1.º *Toda firma debe ser perfectamente legible.*—"2.º *Toda firma en los documentos ó comunicaciones oficiales de individuos del Ejército, será precedida del empleo y comision que desempeñe el interesado.*—"3.º *La prevencion anterior se hace extensiva á los telegramas.*—"Libertad y Constitucion. México, Julio 6 de 1880.—"Montesinos, Oficial Mayor."

**9. Otro oficio de remision á la Autoridad militar.**

En fojas útiles (aquí su número) tengo el honor de remitir á V. el proceso verbal [et cetera], que he practicado por el delito (aquí su clasificacion), del que hasta ahora aparece responsable (aquí el nombre del inculpado), el que pongo á

disposicion de V., para lo que estime conveniente determinar, suplicándole que se sirva mandar que se me acuse el correspondiente recibo.—El lugar y la fecha, (terminando como el oficio anterior).

10. (Si la Autoridad militar tiene Secretario oficial, á éste se dirigirá el oficio de remision, para que *dé cuenta* con la consignacion y acuse el recibo.—En la Capital de la República, conforme al art. 11 de la Ley de 6 de Diciembre de 1882 (pág. 38) los Jueces instructores se turnan, por cuyo motivo me parece que las consignaciones deberán hacerse *al Juez en turno* directamente, pues éste no tiene necesidad de orden especial para proceder; á no ser que se trate de responsable ó presunto reo que tenga la graduacion ó empleo de Teniente Coronel para arriba, en cuyo caso conforme al mismo art. 11 es necesaria la orden indicada para proceder, pues el Juez instructor deberá ser el General de Brigada ó de Division que se nombre, segun lo dispuesto en el art. 2892 de la Ordenanza (pág. 28).—La orden, ya en este caso ó ya en el que se trate de sucesos ocurridos fuera de la Capital, en donde no hay Jueces instructores permanentes, deberá dictarse en formal decreto, (porque tal es la manera propia de expedir sus mandatos las Autoridades judiciales superiores), y se asentará en seguida de la última razon ó diligencia del *proceso verbal*, que se haya recibido. Si no hay proceso verbal, sino queja del interesado, parte ó informe de alguna Autoridad ó Funcionario, el decreto se asentará al márgen del ocurso ó documento indicado ó al calce del mismo, en donde despues del sello ó membrete respectivo de la Autoridad militar que decreta, se pondrá la primera sílaba del decreto y el resto en hoja diversa, de la misma manera que se acostumbra la agregacion de papeles al proceso; segun aparece en la pág. 203 del tomo I de esta obra, en donde el signo de continuacion de la palabra, lo pusieron mal los Cajistas de la imprenta del Sr. Gregorio Horcasitas, en la que, á pesar de cuidadosas correcciones, se repetian las erratas, se hacian los tiros fuera de registro y de oportunidad, etc., obligándome esto á retirar de esa imprenta el resto de la presente obra. El indicado signo forma una cruz inclinada á la derecha y se forma con una línea atravesada por otra ó con dos líneas paralelas atravesadas por otras dos de la misma clase. Por fin, si no hay antecedente escrito al que recaiga el decreto, se podrá proveer en hoja suelta, insertándose aquel en el oficio respectivo, que se dirigirá al nombrado Juez instructor).

### III. SUMARIA É INSTRUCCION DEL PROCESO.

1. **Decreto mandando instruir la sumaria.**—(Está formulado con arreglo á los arts. 2881, 2882, 2887, 2888, 2889, 2965, 2966 y 3292 del Cód.

de Just. mil. y art. 11 del Decreto de 6 de Diciembre de 1882, insertos en las ant. págs. 19 á 28, 73, 61 y 28).

Lugar y fecha.

Instrúyase la sumaria correspondiente, por infraccion de (aquí se precisarán los artículos ó se designará el artículo infringido) del Cód. de Just. mil.; y para tal fin se nombra á los (aquí se asentarán las graduaciones, empleos ó clases y los nombres y apellidos de las personas nombradas), para que con el carácter de Juez el primero, de Procurador el segundo y de Secretario el tercero se practique la indicada averiguacion; haciéndose saber los nombramientos para las protestas previas al desempeño de los indicados encargos.

(Aquí la *antefirma*, segun la Circular de 6 de Julio de 1880, inserta en la nota de la ant. pág. 215)

(Aquí la *media firma* de la Autoridad que decretó).

*Ante firma.*

*Firma del Secretario.*

### 2. Razon ó constancia de ejecucion.

Inmediatamente se cumplimentó el decreto anterior, expidiéndose los oficios respectivos, conforme á la minuta que se agrega, marcada con la foja (aquí la que le corresponda). Conste.

*Media firma del Secretario* (de la misma Autoridad).

### 3. Minuta de los oficios de nombramientos.

Con esta fecha el (aquí la graduacion y encargo ó mando de la repetida Autoridad militar que hizo los nombramientos, esto es, el General en Jefe, Jefe de Zona ó Comandante, que menciona el art. 2882 inserto en la pág. 27 de éste Apéndice), proveyó el decreto siguiente:

“Instrúyase (aquí se continuará, transcribiendo el decreto que he señalado en el núm. 1, sin incluir la firmas, cerrándolo con las comillas respectivas).

Y en cumplimiento de la providencia inserta, la comunico á Vd., para el efecto que expresa el artículo tres mil doscientos ochenta y dos del Código de Justicia militar.

Lugar y fecha.

*Ante firma.*

*Firma del Secretario.*

Al (aquí la graduacion, nombre y apellido del nombrado Juez).

Al (aquí el nombre y apellido del nombrado Procurador).

(La firma del Secretario cubrirá los oficios que se remitan, bastando que con rúbrica sola autorice las minutas, segun se ha observado constantemente en la práctica de todos los Tribunales y Oficinas públicas).

4. **Acta de protesta del Juez instructor.**—(Con arreglo á los arts. 2904, 2967, 3282 del Cód. de Just. mil. y art. 11 del Decreto de 6 de Diciem-

bre de 1882, en su caso, como aparece de las págs. 32, 73 y 59 de este Apéndice).

En la plaza (aquí el título ó nombre de la misma ó de la Ciudad, Villa, Pueblo, hacienda, rancho, ú otra localidad) á (aquí el día, el mes y el año), en cumplimiento del decreto precedente de (aquí la fecha), compareció ante (aquí la mencion de la Autoridad, que proveyó el decreto, determinándola por su graduacion y mando), el (aquí la designacion del compareciente, por su empleo militar, nombre y apellido). Habiendo sido preguntado por dicha Autoridad militar en estos términos: *¡Protestais conducir os en el desempeño de las funciones que se os encomiendan con total arreglo á las Leyes!*, y respondido el interrogado afirmativamente; la repetida Autoridad militar, repuso (ó dijo): *Si así lo hicierais, la Nacion os lo premie.* Con lo que concluyó la presente Acta, que firmaron la misma Autoridad y el protestante, con el Secretario que da fé.

*Ante firma.*

*Media firma de la predicha Autoridad.*

*Ante firma.*

*Firma del Secretario.*

(En términos semejantes puede asentarse la acta de la protesta del Procurador; y si para ahorrarse de trabajo, cuando han concurrido á la vez el *Juez* y *Procurador* nombrados, se resuelve levantar una sola acta, se reformará la anterior, asentando "comparecieron" los indicados cuyas designaciones se harán constar, poniendo en seguida "Habiendo sido preguntados y sustituyendo los demas singulares con plurales).

**5. Asiento en el libro de conocimientos.** (conforme á la Circ. de 25 de Enero de 1852 inserta como nota del art. 3283 en la pág. 59 de este Apéndice).

En (aquí el día, mes y año) á (aquí la hora), con calidad (ó con el carácter) de *Juez instructor*, recibí en [aquí el número] fojas útiles [aquí la relacion de los documentos y demas objetos que se entreguen al *Juez*].

*Ante firma.*

*Firma del Juez instructor.*

**6. Acta de protesta del Secretario.** (con arreglo á los arts. 2967, 2973, y 3284 del Cód. de Just. mil. y art. 11 del Decreto de 6 de Diciembre de 1882 en su caso, inserto en las págs. 73, 74, 60 y 38 de este Apéndice).

En la Plaza [Ciudad, Villa, etc.] á [aquí la fecha], enterado [aquí la designacion del Secretario por su graduacion ó por su clase, su nombre y su apellido] del nombramiento que en su persona ha hecho el decreto anterior de [aquí la fecha y la foja en que se halle el decreto núm. 1], é interrogado por el suscrito *Juez instructor* [aquí sigue y concluye en términos semejantes á los de la Acta núm. 4].

**7. Ratificacion y ampliacion de un parte ó informe.**

En [aquí la fecha], previa citación, compareció ante el *Juez instructor* y *Secretario* [aquí la designacion del compareciente por su graduacion ó empleo, si lo tiene, su nombre y apellido], y previa la protesta legal, dijo: que se llama como queda dicho, que está vecindado en [aquí el nombre del lugar de vecindad] con habitacion en [aquí la determinacion de la casa, precisando su situacion], que es de estado [casado, soltero ó viudo], de edad de [aquí el número de los años]; y de profesion ó ejercicio [aquí el oficio ó profesion que diga el compareciente]; y que no le tocan las generales de la Ley [explicadas en las págs. 235 y 236 del tomo I de esta obra.

Habiéndosele puesto de manifiesto el parte ó informe marcado con la foja [aquí el número de ésta], y preguntado ¿si lo reconoce como suyo, si es cierto el contenido del mismo documento; y si respecto de él tiene algo más que decir?—

Contestó: (aquí la respuesta que diere, por ejemplo: "que reconoce que es suyo el enunciado documento: que la firma que lo calza, es de puño y letra del axponente, y la misma que acostumbra para autorizar sus escritos: que el contenido del mismo parte ó informe es cierto y lo ratifica en forma; y que nada tiene que agregar" ó "que tiene que hacer tales explicaciones", que se harán constar, ó "que referir tales hechos ó circunstancias de que no hizo mérito en el documento repetido").

(Firmas aquí.)

Que lo expuesto es la verdad, en la que se afirmó y ratificó leida que le fué esta diligencia que firmó con el *Juez instructor* ó *Secretario* (ó "que no firmó por tal motivo, haciéndolo el *Juez* y el *Secretario*").—

**Nota.** Las firmas serán colocadas al márgen, conforme al art. 81 del Cód. de proc. pen. inserto en la pág. 237 del tomo I de esta obra y vijente por el art. 3253 del Código de Justicia militar, transcrito en la anterior pág. 131.—La forma de la colocacion de dichas firmas aparece en la pág. 557 del citado tomo I.

**8. Declaracion del ofendido.**—(Véase sobre ésta las págs. 434 á 438 del ya mencionado tomo I, cuyo formulario puede utilizarse en el fuero de guerra).

**9. Declaracion indagatoria.**—(Para ilustrar las prevenciones del título VI (Lib. 2.º) del Código de Justicia militar, que se registra en las ants. págs. 74 á 77, véanse en el repetido tomo I las págs. 438 á 444 y el formulario de las págs. 454 y 455, reformándolo en la parte relativa á las noticias que previene la parte final del art. 2973 del citado título, y en la parte de preguntas especiales que éste precisa).

**10. Declaracion de testigos.**—(Para complementar el título VII (del Lib. 2.º) del Código de Justicia militar, inserto en las ants. págs. 77 á 81 pueden verse las 511 á 557 del tomo I de la obra presente, utilizando el formulario sobre "Declaracion de un testigo," de las págs. 556 á 557).

**11. Confrontacion.**—(Véanse las págs. 557 á 560 del mismo tomo I,

especialmente el formulario de las dos páginas últimas, que puede adoptarse aquí).

**12. Carceos.**—(Para mejor inteligencia del título IX (Lib. 2.º) del Código de Justicia militar (inserto en las anteriores págs. 83 y 84) es necesario ver las Disposiciones y doctrinas sobre *carceos ordinarios y supletorios*, que se expusieron en el tomo I, págs. 560 á 563, cuyo formulario puede utilizarse).

**13. Inspeccion domiciliaria.**—(Con arreglo al art. 3025 del Código de Justicia militar, (inserto en la ant. pag. 84) y á las prescripciones de los artículos 169 á 179 del Código de procedimientos penales, (transcritos en el tomo I de la presente obra, págs. 506 á 511).

**Determinacion previniendo la visita.**

En [aquí la fecha], resultando de las aclaraciones de [aquí los nombres y apellidos de los declarantes], que se registran en las fojas [aquí los números de las mismas]: que en [aquí se determinará la localidad, v. gr., el pavimento de la accesoria letra B de la casa número uno de la calle de Pachito] se enterró [aquí la designacion del arma, dinero ú otro objeto que se busque], cuyo [instrumento ó cosa] está relacionado con estas diligencias; el Juez ordenó: que inmediatamente [ó en tal día y á tal hora, si la dilacion no trajera peligro], se constituya la misma Autoridad con el infrascripto Secretario, el procesado, [sino hubiere peligro de hacer ilusoria ó difícil la averiguacion, pues si lo hubiere, será aquel representado por dos vecinos honrados que se llamarán en el acto de la diligencia]; y los testigos [aquí los nombres y apellidos de los que depusieron sobre la ocultacion del arma, dinero ú otro objeto para que con precision señalen el punto de aquella], en la citada accesoria con el objeto de practicar la inspeccion de ésta, con presencia del jefe de la familia que habite aquella casa [ó del dueño ó encargado de la misma, si estuviere vacía, á quien se citará previamente, cuando no es de urgencia la práctica del acto y no se presume que fracase por la citacion, la que entónces tambien se citará fijándoles la hora en que deberán concurrir, omitiéndose en caso contrario dichas citaciones, que se suplirán, llevando ó haciendo llevar el Juez á los mencionados testigos á la hora misma del acto y llamando á la misma hora al jefe, dueño ó encargado de la casa], ó en su defecto, de dos vecinos honrados, que asistirán al reconocimiento; librándose al efecto las ódenes correspondientes, y citándose al Procurador, para la práctica de la visita.

**14. Razon sobre cumplimiento.**

Acto continuo se expidió la cita al Procurador (si no estaba presente para notificarle la Determinacion, ni podia aplazarse la notificacion), se libró la órden para la conduccion del procesado, bajo custodia segura, y se previno á los testigos, que acompañasen al Juez, (ó "que le esperasen cerca de la accesoria designada por ellos," ó "se les expidieran las citas

respectivas, lo mismo que al jefe, dueño ó encargado de la casa," en el indicado caso de que deba citárseles).

**15. Pie de la acta.**—(º término de las dos actuaciones anteriores).

Con lo que concluyó esta acta, que firmó el Juez con el Secretario.

*Media firma del Juez.*

*Firma del Secretario.*

*Nota.* De esta manera debe carrarse y firmarse la acta anterior, con arreglo á lo prevenido en el art. 83 del Cód. de proc. pen. y al art. 76 del Reglamento de 26 de Octubre de 1880, inserto en el tomo I de esta obra, págs. 249 y 250.

**16. Acta de la inspeccion ó visita domiciliaria.**

En (aquí el título de la Plaza, Ciudad, etc., en que se practicó la inspeccion) á (aquí la hora y la fecha), de conformidad con lo prevenido en la precedente Determinacion, se trasladó el Juez con el Secretario á (aquí la localidad en que se verificó la inspeccion), y hallándose presentes: el Juez, Procurador, (si concurrió), Secretario; y (aquí los nombres de las demas personas indicadas en la Determinacion anterior), se procedió á reconocer (aquí se mencionará la localidad, como por ejemplo, la accesoria indicada); y habiendo señalado en la misma pieza (ó casa etc.) los mencionados (aquí los apellidos de los testigos) el punto (aquí la designacion de éste), manifestando, que es el á que se han referido en sus declaraciones de fojas (aquí los números en que éstas se hallen marcadas), y en el mismo que se ocultó (aquí el dinero, arma ú otra cosa que se busque), el Juez previno que (aquí se dirá cuál fué la providencia que dictó el Juez, v. gr., que se levantara la parte del piso que fuera necesaria, se forzara tal cerradura, se cavase, etc.), *esta operacion dió por resultado* (aquí se hará constar el hallazgo de la cosa ó que nada se encontró, así como si se notaron vestigios de que allí hubiera existido ó de que se hubiera sacado del mismo lugar, ó si se halló otra cosa diversa; asentándose que se recogió el objeto encontrado y que, se dejó en poder del jefe, dueño ó encargado de la casa, si fuere de dejarse, esto es, si no estaba relacionado en el proceso, ni era de procedencia sospechosa ó de uso prohibido, como previene el art. 178 del Cód. de proc. pen. inserto en la pag. 511 del tomo I de la presente obra).

Firmas del Procurador, testigos y demás concurrentes al acto.

Con lo que concluyó esta diligencia, que firmaron el Juez y las personas que intervinieron en ella, con el Secretario, que da fé.

*Media firma del Juez.*

*Firma del Secretario.*